



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº. ~~00~~ 097 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **26 MAR 2018**

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N°. 709592 de fecha 23 de febrero de 2018 en Treinta y Seis (036) folios, respecto al Recurso de Impugnativo de Apelación promovida por la señora **Francisca OSCORIMA DE YARANGA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002070-2017-GRA/GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, y Opinión Legal N°. 025-2018-GRA/GG-ORAJ-LPD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°. 27867 y modificatorias Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002070-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, se declara improcedente la solicitud de reconocimiento por crédito interno devengados de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, presentado por la señora **Francisca OSCORIMA DE YARANGA** pensionista docente del Decreto Ley N°. 20530 de la pagaduría de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho por haber cesado antes de la entrada de vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029 modificada por la Ley N°. 25212 de fecha 20 de mayo de 1990;

No conforme con lo resuelto, la recurrente interpuso el recurso impugnativo de apelación, solicitando se admita y se eleve a la instancia inmediata superior para que previa evaluación revoque y se declare fundada su petición y se emita una nueva resolución otorgándole la ampliación y/o recálculo del pago sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, de conformidad a lo establecido en la Ley del Profesorado N°. 24029 y su modificatoria Ley N°. 25212;

En primer lugar, se debe precisar que conforme a la Constancia de Notificación de la Resolución Directoral Regional Sectorial N°. 002070-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-



DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, la citada Resolución fue notificada el 20 de noviembre de 2017, por lo que se advierte que el recurso de apelación suscrito por la impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el Inc. 216.2) del Art. 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta en conocimiento y habiéndose procedido a realizar una nueva valoración corresponde efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación;

Que, la autoridad jurisdiccional en múltiples sentencias, ha determinado tutelar derechos afines al presente caso y que corresponde el pago de la retribución diferencial de la bonificación diferencial mensual del 30% por preparación de clases y evaluación, realizando el cálculo en base a su remuneración total o íntegra, más el 5% por cargo de Directivo, conforme a la Ley N°. 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N°. 25212, SÓLO DESDE LA FECHA EN QUE EL DOCENTE ADQUIRIÓ EL DERECHO (entrada en vigencia del artículo 48° de la Ley N°. 24029 modificada por la Ley N°. 25212, esto es a partir del 21 de mayo de 1990, salvo que el nombramiento sea posterior a la vigencia de dicha Ley en cuyo caso se computará desde tal fecha) HASTA LA FECHA DE SU CESE, con reducción de los montos percibidos que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente, correspondiendo ser abonados los respectivos devengados generados hasta tal fecha, más los intereses de Ley;

Que, teniendo en cuenta sendas casaciones sobre el particular y en especial la Casación N° 6359-2012 emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, cabe precisar que, la percepción de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, tiene como finalidad compensar el desempeño del cargo atendiendo a las funciones especiales encargadas al docente, puesto que la labor de este no se limita al dictado de clases, sino prepararlas previamente o desarrollar temáticas que se requiere, labores efectivas que son propias de un profesor en actividad. Siendo ello así, la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, debería calcularse sobre la base de su remuneración total o íntegra desde la fecha en que el solicitante adquirió su derecho, hasta la fecha de cese, por cuanto tal bonificación no tiene naturaleza pensionable, pues solo corresponde a los docentes en actividad;

Que de la verificación realizada en el expediente se observa que la recurrente cesó mucho antes de vigencia de la Ley del Profesorado, mediante Resolución Directoral Departamental N°. 0437 del año 1987; y en ese sentido respecto a la naturaleza de la Bonificación Especial por Preparación de Clases, debe tenerse presente que, dicha bonificación tiene como finalidad compensar el desempeño atendiendo las funciones especiales encargadas al docente; por lo que, la labor no se limita al dictado, sino previamente a prepararla o desarrollar la temática, labores que son propias de un docente en actividad, situación a la que se suma que el periodo de vigencia de la norma que otorga dicha bonificación, es decir, la Ley N°. 25212 que modifica la Ley N°. 24029, publicada en el año 1990, no estaba vigente cuando el docente cesó, situación que determina que no le alcanza dicha bonificación;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes



N^{os}. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N^o. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N^o. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de Apelación, contra la Resolución Directora Regional Sectorial N^o. 002070-2017-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 18 de agosto de 2017, interpuesto por la señora **Francisca OSCORIMA DE YARANGA** consecuentemente, firme y subsistente la recurrida en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, por agotada la vía administrativa, en sujeción al Art. 218^o de la Ley N^o. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

